

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL



HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

2582

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de*

**ORDENANZA:**

**CAPITULO I**

**Del Objeto**

ARTICULO 1º.- Institúyase el marco normativo para el llamado a Audiencia Pública creada en el Artículo 248 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2º.- La Audiencia Pública es el instituto creado para generar un ambiente adecuado para conocer la opinión simultanea y en pie de igualdad de todos los interesados con respecto al tema objeto de la convocatoria y brindar información con respecto al mismo.

ARTICULO 3º.- Los Vecinos, el Concejo Deliberante, el Defensor del Vecino o el Intendente Municipal podrán proponer la convocatoria a Audiencia Pública, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, respetando la normativa establecida en la presente ordenanza.

**CAPITULO II**

**Del Origen de las Audiencias**

**Audiencias de Carácter Obligatorio:**

ARTICULO 4º.- Serán obligatorias las audiencias explícitamente establecidas con tal carácter en la Carta Orgánica Municipal.

El llamado a Audiencia Pública relacionado con el proceso de doble lectura y el correspondiente al proceso de designación del Defensor del Vecino se regirá por la normativa específica a cada caso, normativa que debe asegurar, como mínimo los mismos derechos de participación establecidos en la presente.

ARTICULO 5º.- La Audiencia convocada para el tratamiento de los temas enumerados en el Artículo anterior, exime de su tratamiento en la Comisión de Información y Debate Ciudadano.

**Audiencias convocadas por el Señor Intendente Municipal:**

ARTICULO 6º.- El Señor Intendente Municipal podrá convocar a Audiencia Pública por decreto, especificando el tema a tratar y la fecha y lugar establecido para su desarrollo. El ejercicio de la presidencia de la Audiencia estará a cargo del Señor Intendente Municipal.



*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

*Hector Ramon Rodriguez*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

pal o del Secretario en quien él delegue tal función.

**Audiencias convocadas a solicitud de los vecinos:**

ARTICULO 7°.- Los vecinos podrán solicitar al Concejo Deliberante el llamado Audiencia Pública para el tratamiento de un determinado tema, al efecto deberán reunir e aval de DOS POR CIENTO (2%) del electorado del último padrón electoral utilizado para una elección municipal.

ARTICULO 8°.- La requisitoria para la realización de una Audiencia Pública debe contener una descripción del tema objeto de la audiencia.

ARTICULO 9°.- La verificación de las firmas solicitantes de la Audiencia estará a cargo del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro de la ciudad de Ushuaia, el cual deberá expedirse dentro de los VEINTE (20) días de su presentación. Pasado dicho plazo el tribunal deberá elevar el dictamen a la autoridad convocante.

ARTICULO 10.- El Concejo Deliberante convocará a Audiencia Pública dentro de los TREINTA (30) días de recibido el dictamen del Juzgado de Primera Instancia, Electoral y de Registro siempre que el mismo sea favorable. El ejercicio de la presidencia de la Audiencia estará a cargo del Presidente del Concejo Deliberante quien podrá delegarla en los Vicepresidentes o el Secretario del Cuerpo.


**Audiencias convocadas por el Concejo Deliberante:**

ARTICULO 11.- El Concejo Deliberante, por resolución del Cuerpo, podrá convocar Audiencia Pública. La Resolución referida deberá especificar el tema objeto de la convocatoria y el estado parlamentario que el mismo reviste.

ARTICULO 12.- La presidencia de la Audiencia estará a cargo del Presidente del Concejo Deliberante quien podrá delegarla en los Vicepresidentes; en el Presidente de la Comisión Asesora que entiende en el tema objeto de la convocatoria o en el Secretario del Cuerpo.

**Audiencias convocadas a solicitud del Defensor del Vecino:**

ARTICULO 13.- El Defensor del Vecino podrá, por resolución de la Defensoría a su cargo solicitar al Concejo Deliberante la convocatoria a Audiencia Pública, el cual deberá Con-

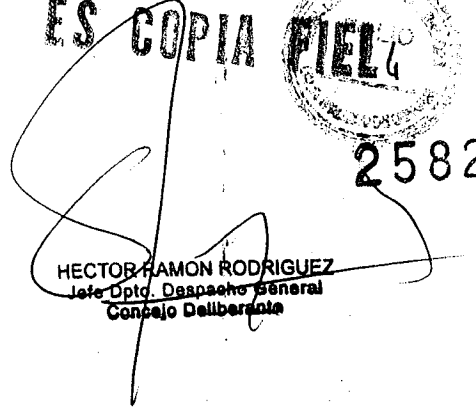
  
Mariela Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL



2582

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

vocarla dentro de los TREINTA (30) días de recibida la solicitud. La resolución deberá especificar el tema objeto de la convocatoria.

ARTICULO 14.- La presidencia de la Audiencia será ejercida por el Defensor del Vecino no pudiendo la misma ser delegada.

### Capitulo III

### **Reglamento de las Audiencias Publicas**

#### **De la Aplicación del Reglamento:**

ARTICULO 15.- Todas las Audiencias Públicas, salvo las de carácter obligatorio que se regirán por la legislación específica para el proceso de Doble Lectura o designación de Defensor del Vecino, se regirán por el presente reglamento.

#### **De los Participantes:**

ARTICULO 16.- Serán considerados participantes de la Audiencia Pública a todas las personas físicas o jurídicas con domicilio en la ciudad de Ushuaia que se hayan inscriptas en el registro habilitado a tal efecto por la autoridad convocante. Asimismo serán consideradas participantes las autoridades de la Audiencia y los testigos y expertos invitados por la autoridad convocante o por las autoridades de la Audiencia los que lo harán en calidad de expositores. La participación de los mismos deberá ser informada a la Autoridad convocante a los efectos de completar el Orden del Día.

ARTICULO 17.- Las personas jurídicas estarán representadas por un único orador cada una, debiendo el mismo acreditar su condición de tal por medio de copia certificada de su designación o mandato.

#### **Del Público en general:**

ARTICULO 18.- Será considerado público general a todas las personas participantes si inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización de la presidencia de la Audiencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la presente.

#### **De la Convocatoria a Asamblea:**

ARTICULO 19.- La autoridad convocante deberá realizar la convocatoria con al menos





*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

TREINTA (30) días de anticipación a la fecha prevista para la Audiencia Pública. En la misma deberá consignar, por lo menos, la siguiente información:

- a) Tema objeto de la Asamblea Popular
- b) Lugar de realización
- c) Fecha y hora de realización
- d) Autoridades de la Asamblea
- e) Plazo y lugar para la inscripción de los participantes.
- f) Lugar de consulta del expediente correspondiente.

El lugar y horario de realización deberá contar con la aprobación de la Presidencia de la Audiencia.

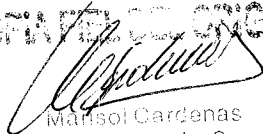
ARTICULO 20.- La convocatoria a la que hace referencia el Artículo anterior deberá ser publicada al menos durante los QUINCE (15) días previos a la celebración de la Audiencia y por lo menos en los siguientes medios de comunicación:

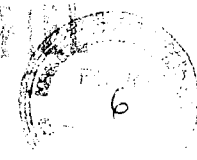
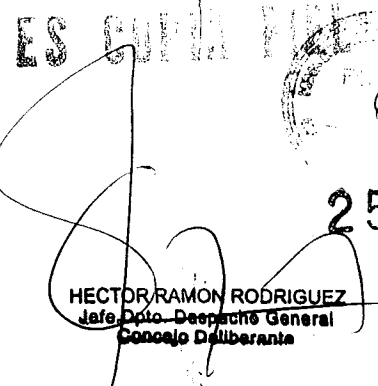
- a) En al menos dos emisoras radiales de la Ciudad de Ushuaia;
- b) En todo otro medio de difusión gráfico, televisivo, radial o informático del que dispongan el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo de la ciudad de Ushuaia;
- c) En DOS (2) de los diarios de mayor circulación en la Ciudad,

ARTICULO 21.- El expediente al que hace referencia el Artículo 30 de la presente será abierto por la autoridad convocante y deberá contener las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. El expediente está a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede del organismo de implementación. Las copias que se realicen son a costa del solicitante.

**De la Registración y Participación:**

ARTICULO 22.- El Registro al que hace referencia el Artículo 16 de la presente deberá ser abierto por el organismo de implementación. En el mismo se inscriben los participantes y se reciben los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera pre-

  
Mansol Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

ES COPIA DEL ORIGINAL  
  
2582  
  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

sentar con relación al tema a tratarse. La inscripción se realiza en un formulario preestablecido numerado correlativamente y debe incluir como mínimo los siguientes datos:

- a) Título de la Audiencia Pública en la que desea participar
- b) Fecha de realización;
- c) Nombre y Apellido del interesado;
- d) Documento Nacional de Identidad;
- e) Domicilio
- f) Teléfono;
- g) Carácter en que participa: Persona Física / Persona Jurídica;
- h) En caso de representar a una persona jurídica los datos correspondientes a la misma.

El Registro debe entregar constancia de la inscripción como participante y de la documentación presentada.

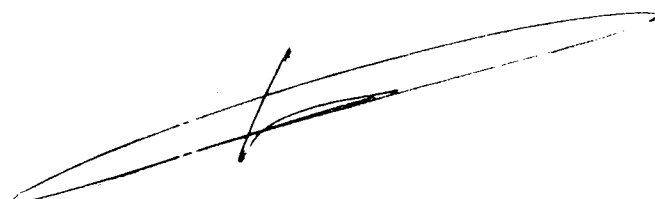
ARTICULO 23.- El Registro se habilita con una antelación no menor a los CATORCE (14) días previos a la celebración de la Audiencia y cierra SETENTA Y DOS (72) horas antes de la realización de la misma. La inscripción al Registro es libre y gratuita.


ARTICULO 24 - Todos los participantes pueden realizar una intervención oral de CINCO (5) minutos.

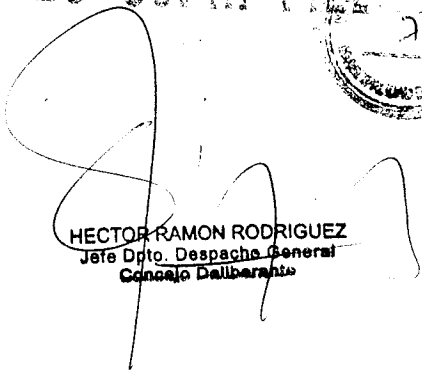
ARTICULO 25 - Las preguntas que el público o los participantes realicen por escrito deben estar dirigidas a un participante en particular y deben consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignar también el nombre de la entidad. El Presidente resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

Del Orden del Día:

ARTICULO 26.- Con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación deberá ser publicado



  
Mansor Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

cado por los mismos medios que la convocatoria el Orden del Día previsto para el desarrollo de la Audiencia Pública. El mismo debe incluir:

- a) Nómina de participantes y expositores registrados.
- b) El orden y tiempo previsto de alocución

ARTICULO 27.- El orden de alocución de los participantes es conforme al orden de inscripción en el registro.

**Deberes y Atribuciones de la Presidencia de la Audiencia:**

ARTICULO 28.- El Presidente de la Audiencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Designar a un secretario que lo asista;
- b) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia;
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados;
- d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;
- e) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- f) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

ARTICULO 29.- Todo el procedimiento debe ser transcrito taquigráficamente y registrado en grabación audiovisual.

ARTICULO 30.- Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la Audiencia. En el expediente debe agregarse la versión taquigráfica de todo lo expresado en la misma, suscripta por el Presidente de la Audiencia Pública, por los funcionarios y los Concejales presentes que resulten competentes en razón de su objeto y por todos los participantes que, invitados a signarla, quieran hacerlo. Asimismo deberá adjuntarse al expediente la grabación y filmación que se hubiera realizado como soporte.

**De los Resultados:**

ARTICULO 31.- Una vez realizada la Audiencia Pública deberá publicarse un informe por los mismos medios que se realizó la convocatoria por el termino de Días (2) días indicados.

*Mansol Cardenas*  
Mansol Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.



*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

do la fecha en que sesionó la Audiencia, la cantidad de expositores y participantes y las autoridades de la misma.

ARTICULO 32.- Las Audiencias Públicas no tendrán carácter vinculante. Sin embargo, la autoridad responsable deberá fundamentar la merituación efectuada sobre las ponencias expuestas.

ARTICULO 33.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2582

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 23/07/2003.-

Jam.

*Marcos F. A. Lugones*  
MARCOS F. A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

*Monica Beatriz Ojeda*  
MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

*Hector Ramon Rodriguez*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



USHUAIA, 13 AGO 2003

VISTO: El Expediente N° CD- 03954/2003 del Registro de esta Municipalidad,  
y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 23/07/2003, por la cual se instituye el marco normativo para el llamado a Audiencia Pública creada en el Artículo 248 de la Carta Orgánica Municipal.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 497/2003, recomendando el Veto Parcial de la norma en su Art. 10.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el Artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 152 Inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

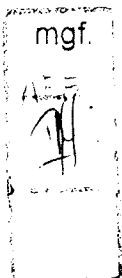
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2582, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 23/07/2003, por la cual se instituye el marco normativo para el llamado a Audiencia Pública creada en el Artículo 248 de la Carta Orgánica Municipal. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 477-2003.



MARIA CRISTINA SANTANA  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia